

para que la Italia pudiese seguir percibiendo la enorme entrada con que todas las naciones católicas contribuyen al sostenimiento del papado i dejar siempre subsistente la especie de exhibición constante que Roma ofrece, no solo a los católicos, sino a los viajeros de todos los países con ocasion de estar allí la persona del Sumo Pontífice.

Esa medida bastaria por sí sola para acreditar la habilidad del conde Cavour, pues con ella no solo consiguió disipar los recelos de las naciones católicas con respecto a la libertad i seguridad personal del Papa, sino que dejó abierta a su país una fuente permanente de entradas, que sin duda deben influir considerablemente en la riqueza de la Italia.

Un refrán de esta tierra dice que el diablo sabe mas por viejo que por diablo.—La Italia es sin disputa la nacion mas antigua del mundo civilizado: es natural, pues, que sea la mas hábil; i como en este mundo es casi inevitable que los mas despiertos esploten a los que lo son ménos, la Italia ha estado en su derecho para obrar así, i el gran Cavour es natural que merezca la admiracion de todos.

Pero su sistema, de «la Iglesia libre en el Estado libre», lo repito, es solo aplicable a la Italia, porque no hai dos Romas ni dos Papas.

Quedan pues reducidos a tres los sistemas adoptados hasta ahora por las diversas naciones para poner término, o al ménos remediar, en lo posible, los graves inconvenientes de las cuestiones entre la Iglesia i el Estado.

Voi ahora a examinar cuál de esos tres sistemas pudiera ser preferible para Chile.

El señor **Ibañez** (vice-Presidente).—Como ha llegado la hora i observo que el señor Senador va a entrar en otro orden de consideraciones, levantaremos la sesion, quedando Su Señoría con la palabra.

RAIMUNDO SILVA CRUZ.

Redactor de sesiones.

SESION 51.^a ORDINARIA EN 30 DE SETIEMBRE DE 1884

Presidencia del señor Ibañez

SUMARIO

Acta.—Cuenta.—Se aprueba un proyecto que proroga el plazo establecido para el canje del tratado de paz con Bolivia.—Son aprobadas unas solicitudes particulares.—Continúa el debate sobre el proyecto de organizacion de los territorios del norte.—Se levanta la sesion.

Asistieron los señores:

Elizalde, Miguel	Sanfuentes, Vicente
Encina, José Manuel	Silva, Waldo
Gana, José Francisco	Valenzuela C., Manuel
Gonzalez, Marcial	Vergara A., Aniceto (Ministro de Relaciones Exteriores)
Guerrero, Ramon	
Larraín G., Francisco de B.	Vial, Ramon
Marcoleta, Pedro N.	Vicuña M., Benjamin
Pereira, Luis	Zañartu, Javier Luis
Puelma, Francisco	i los señores Ministros de lo Interior i de Justicia.
Rodriguez, Juan E.	
Rosas Mendiburu, Ramon	

Aprobada el acta de la sesion precedente, se dió cuenta de los siguientes oficios de la Cámara de Diputados:

«Santiago, 30 de setiembre de 1884.—Esta Honorable Cámara ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEI:

Artículo único.—Autorízase al Presidente de la República para que, hasta el 30 de noviembre próximo inclusive, pueda efectuar el canje de las ratificaciones del pacto de tregua ajustado con la República de Bolivia i del protocolo complementario del mismo pacto.

Dios guarde a V. E.—JORJE HUNEUS.—*Gaspar Toro*, Diputado-Secretario».

En tabla.

«Santiago, 30 de setiembre de 1884.—Con motivo de la mocion i demas antecedentes que tengo el honor de acompañar, esta Honorable Cámara ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEI:

Artículo único.—En atencion a los servicios prestados al país por el teniente de ejército, don Ismael Concha, se concede a su señora madre, doña María Osorio de Concha, una pension mensual de treinta pesos, de que gozará con arreglo a la lei de montepío militar i con esclusión de toda otra pension fiscal.

Dios guarde a V. E.—JORJE HUNEUS.—*Gaspar Toro*, Diputado-Secretario».

En tabla.

«Santiago, 30 de setiembre de 1884.—Esta Honorable Cámara no ha insistido en el acuerdo en virtud del cual tuvo a bien negar su aprobacion al proyecto acordado por el Honorable Senado que aumenta la pension que actualmente disfruta doña Enriqueta Valdivinos de Bascuñan.

Devuelvo los antecedentes.

Dios guarde a V. E.—JORJE HUNEUS.—*Gaspar Toro*, Diputado-Secretario».

Se mandó comunicar al Ejecutivo.

«Santiago, 30 de setiembre de 1884.—La Cámara que tengo el honor de presidir ha prestado su aprobacion al proyecto acordado por el Honorable Senado en favor de doña Carolina i doña Virginia Teresa Vivar, elevando hasta sesenta pesos la pension mensual de treinta pesos que en dicho proyecto se les asigna.

Devuelvo los antecedentes.

Dios guarde a V. E.—JORJE HUNEUS.—*Gaspar Toro*, Diputado-Secretario».

En tabla.

«Santiago, 30 de setiembre de 1884.—Esta Honorable Cámara ha tenido a bien negar su aprobacion al proyecto acordado por el Honorable Senado que concede, por gracia, al ex-superintendente del ferrocarril entre Talca, Talcahuano, Angol i los Anjeles, don Eduardo Cuevas, el goce de pension de jubilacion con arreglo al sueldo de seis mil pesos.

Devuelvo los antecedentes.

Dios guarde a V. E.—JORJE HUNEUS.—*Gaspar Toro*, Diputado-Secretario».

En tabla.

El señor **Ibañez** (vice-Presidente).—Debo hacer presente al Senado que se me ha pedido el despacho de una solicitud particular en la cual se pide el permiso requerido por la Constitucion para aceptar i usar una condecoracion extranjera.

Como este asunto es sencillo podria despacharse desde luego.

El señor **Vergara Albano** (Ministro de Rela-

ciones Exteriores).—Antes de que el Honorable Senado entre a ocuparse de solicitudes particulares, le suplicaria que diera preferencia, sobre cualquier otro asunto, a la mocion de la Cámara de Diputados, de que se acaba de dar cuenta, que amplía el plazo establecido para efectuar el canje de las ratificaciones del tratado con Bolivia i del protocolo complementario del mismo tratado.

El asunto es urgente, pues hoy espira el plazo fijado para efectuar en Santiago el canje de las ratificaciones de dicho pacto.

Espero, en consecuencia, que el Senado acogerá mi indicacion en vista de la urgencia i de los antecedentes de que luego daré cuenta.

El señor **Ibañez** (vice-Presidente).—El Senado ha oido la indicacion del señor Ministro de Relaciones Exteriores. Si no se hace observacion se dará por aprobada.

Aprobada.

Se dió lectura al siguiente

PROYECTO DE LEI:

«Artículo único.—Autorízase al Presidente de la República para que hasta el 30 de noviembre próximo inclusive pueda efectuar el canje de las ratificaciones del pacto de tregua ajustado con la República de Bolivia i del protocolo complementario del mismo pacto».

El señor **Vergara Albano** (Ministro de Relaciones Exteriores).—Como lo recordará el Senado, en el tratado de tregua celebrado con la República de Bolivia i en el protocolo anexo a dicho tratado, se fijó hasta el 30 de setiembre inclusive para efectuar el canje de las ratificaciones en Santiago.

El Congreso de Bolivia no pudo, por encontrarse ocupado de las elecciones presidenciales, como la Cámara lo sabe, ratificar el tratado en sus primeras sesiones. Por comunicaciones privadas de personas autorizadas se tuvo conocimiento de que el pacto habia sido aprobado el 20 del presente mes.

Como bien se comprende, era imposible que en el corto plazo de diez días pudiera el Enviado boliviano trasladarse a Santiago para efectuar las ratificaciones. El Ministro de Relaciones Exteriores se valió entonces de los medios que estaban a su alcance para salvar estos inconvenientes, i se puso en comunicacion con personas caracterizadas de Bolivia, haciendo presente la necesidad de que el Congreso boliviano ampliara el plazo para el canje o enviara poderes especiales a algun Ministro Diplomático en Santiago para ejecutar la ratificacion del tratado.

Después de diversas comunicaciones telegráficas, recibí el siguiente despacho:

«Telegrama recibido de Buenos Aires el 28 de setiembre, a las 9 A. M. — Señor Ministro de Relaciones Exteriores. — Santiago. — (Oficial).

»Tengo el honor de transmitir a V. E. el siguiente telegrama dirigido por el señor Ministro de Relaciones Exteriores de Bolivia a V. E.:

«El día de hoy acaba de sancionarse el pacto de «tregua i protocolo complementario por lei del Congreso. Se remitirá por despacho oficial copia legalizada de dicha lei. — *Jorje Oblitas*».

»Saludo respectuosamente a V. E. — *Vaca Guzman*. — Legacion de Bolivia».

Contesté lo siguiente:

«República de Chile. — Ministerio de Relaciones Exteriores i de Colonizacion. — Telegrama dirigido a Buenos Aires en setiembre 28, a las 10 hs. 30 ms. A. M. — Al señor Vaca Guzman, Ministro de Bolivia en Buenos Aires. — (Oficial).

»El pacto de tregua exige que el canje de las ratificaciones se efectúe en Santiago en el presente mes. Ignoro si el Congreso boliviano habrá ampliado plazo para el canje, o si por telégrafo remitirá el Gobierno de Bolivia poderes especiales a algun Ministro Diplomático en Santiago para que ejecute la ratificacion del tratado.

»El día 23 de setiembre previne telegráficamente a los señores Belisario Salinas i Eusebio Lillo esta misma necesidad, pero hasta hoy no tengo contestacion.

»Espero que Ud. sabrá lo que ha pasado i me informará en el acto por telégrafo, en atencion a lo angustiado del plazo. — *Vergara Albano*».

Anoche, el señor Ministro de Bolivia en Buenos Aires me trasmitió el siguiente telegrama del señor Ministro de Relaciones Exteriores de su país:

«Telegrama recibido de Sucre el 29 de setiembre, a las 6 hs. 30 ms. P. M. — Señor Ministro de Relaciones Exteriores. — Santiago. — (Oficial). Urgente. — Excmo. Señor Ministro. — El Congreso Nacional acaba de sancionar la siguiente mocion: Dígase al Poder Ejecutivo que negocie con la República de Chile una próroga de sesenta días para el arreglo del pacto de tregua celebrado con aquella República. Lo que tengo el agrado de poner en conocimiento de V. E. para que se digne decirme si la idea podrá ser aceptada por V. E. — Servidor. — *Jorje Oblitas*».

I con la misma fecha los señores Salinas i Lillo me enviaban este otro telegrama:

«Telegrama recibido de Sucre el 29 de setiembre a las 6 hs. 30 ms. P. M. — Señor Ministro de Relaciones Exteriores: Santiago. — (Oficial) Urgente.

«Congreso acordó hoy solicitar próroga por 60 días para el canje de la tregua, Ministro de Chile nombrado pronto. — *Salinas*. — *Lillo*».

Resulta de estos antecedentes que es conveniente que el Congreso amplíe el plazo para el canje de las ratificaciones. Como se trata de una mera formalidad i, por lo demás, el asunto es fácil, me atrevo a pedir al Senado que tome en consideracion el proyecto de la Cámara de Diputados i le preste su aprobacion.

El señor **Ibañez** (vice-Presidente).—¿Ningun señor Senador hace uso de la palabra?

En votacion el proyecto.

Fué aprobado en jeneral i particular por unanimidad, acordándose devolverlo a la otra Cámara sin esperar la aprobacion del acta.

El señor **Ibañez** (vice-Presidente).—Si le parece al Senado, trataremos de la solicitud a que he hecho referencia hace un momento.

Se pusieron en discusion las solicitudes de los señores Francisco Vidal Gormaz i Fernando Cabrera Gacitúa en las que piden se les conceda el permiso requerido por el número 4.º del artículo 11 de la Constitución para aceptar el título de oficiales de Instrucción Pública que les ha conferido el Gobierno francés i usar la condecoracion respectiva.

Sin debate se aprobaron por unanimidad los siguientes proyectos:

«Concédese a don Francisco Vidal Gormaz el per-

miso requerido por la Constitución para que pueda aceptar el título de Oficial de Instrucción Pública i usar la condecoración que le ha conferido el Gobierno francés».

«Se concede a don Fernando Cabrera Gacitúa el permiso requerido por la Constitución para que pueda aceptar el título de Oficial de Instrucción Pública i usar la condecoración que le ha conferido el Gobierno francés».

El señor **Ibañez** (vice-Presidente).—Hai otras dos solicitudes de la misma especie.

Se dió lectura a una solicitud del señor Luis M. Carloto i a otra del señor Matías Patiño, por su hijo señor Luis Patiño Luna, para obtener el permiso necesario para aceptar, el primero, el título de Oficial de la Orden de Isabel la Católica, i el segundo, el de Oficial de la Orden de Nisham.

Puesto en discusión, se aprobaron por unanimidad los siguientes proyectos de lei:

Concédese a don Lui Patiño Luna el permiso requerido por la Constitución para que pueda aceptar el título de Oficial de la Orden de Nisham i usar la condecoración que le ha conferido el Rei de Túnez.

Concédese a don Luis M. Carloto el permiso requerido por la Constitución para que pueda aceptar el título de Oficial de la real Orden de Isabel la Católica i usar la condecoración que le ha conferido el rei de España».

El señor **Ibañez** (vice-Presidente).—Entraremos a tratar del proyecto sobre reorganización política de los territorios del norte. Hai dos proyectos, uno relativo a Tacna i otro a Tarapacá; el Senado indicará por cuál debemos principiar.

El señor **Puelma**.—Por el de Tarapacá, que es mas sencillo, si al señor Presidente le parece.

El señor **Ibañez** (vice-Presidente).—Bien, señor. El informe de la Comisión es bastante estenso i, como se ha publicado, omitiremos su lectura.

En discusión particular el artículo 1.º

El señor **Puelma**.—Pido la palabra por un momento, antes de entrar a la discusión particular.

La Cámara recordará que en las sesiones en que se trató en jeneral este negocio, el honorable Senador señor Varela hizo indicación, que fué aceptada por la Cámara, para que al despachar este proyecto se despachase tambien el referente a las elecciones de Antofagasta, i se convino en que se redactaría uno o mas artículos para hacer caber las elecciones de Antofagasta en las prescripciones de la lei que vamos a discutir en este momento.

La Comisión, estudiando el asunto, se encontró en el caso o de dejar subsistentes las disposiciones de la lei de elecciones actual, cambiando únicamente los plazos i poniendo que en lugar de principiarse los actos electorales el 1.º de setiembre, principiarian el 1.º de noviembre, o estrechar los plazos comprendidos entre 1.º de setiembre i 1.º de marzo, haciendo que esos actos principien tambien en Tarapacá el 1.º de noviembre, a fin de que las elecciones se verificaran en aquellos territorios el mismo día que en el resto de la República.

Al fin la Comisión se decidió por esto último, i las razones que tuvo fueron las siguientes:

Si se dejaban las elecciones de Tarapacá para el mes de mayo, habia el inconveniente de que los partidos políticos que se encontrasen, despues de las

elecciones de marzo, con candidatos de gran importancia derrotados, irian a ese campo de lucha a combatir tenazmente, o iniciar las elecciones en Tarapacá con una lucha ardiente seria fatal para aquellas localidades.

En consecuencia, se resolvió que las elecciones tuvieran lugar en la misma fecha que en el resto del país, lo cual importaba la tarea de cambiar los plazos en que deben verificarse los diversos actos electorales, estrechando considerablemente algunos de ellos, mui particularmente el de la apelación de la sentencia del juez letrado en los reclamos de la lista de mayores contribuyentes, que no es sino de un día.

En Tarapacá esto no ofrece ningun inconveniente, porque, como se sabe, aquel territorio está ligado por ferrocarriles, i Pisagua solo está a tres o cuatro horas de Iquique. Pero, una vez que se quiere igual cosa para Antofagasta i se apliquen las disposiciones de la lei relativas a Tarapacá, la cuestión es diferente; es imposible aplicar ese plazo.

Esta observación la hacia presente el señor Ministro de lo Interior, i Su Señoría me indicó la conveniencia de salvar la dificultad de algun modo a fin de que en Antofagasta pudieran efectuarse las elecciones.

He redactado de prisa los siguientes incisos, consultando esa idea:

«Para los efectos de la lei de elecciones, en las próximas elecciones el territorio de Antofagasta se considerará como un departamento, i en consecuencia elejirá una municipalidad, un Diputado propietario i un suplente, i concurrirá con la provincia de Atacama a la elección de los dos Senadores que ella debe elejir.

«Las elecciones se harán en Antofagasta con arreglo a las prescripciones que a este respecto contiene la lei de creación de la provincia de Tarapacá, con la sola diferencia de que no habrá apelación de la resolución que el juez letrado pronuncie sobre la formación de la junta de mayores contribuyentes».

No sé si este sea el mejor medio de salvar la dificultad que apuntaba.

El señor **Balmaceda** (Ministro de lo Interior).—Acepto en jeneral la idea propuesta por el señor Senador por el Nuble; pero me parece mas conveniente despachar primero el proyecto i tomar despues en consideración los incisos propuestos por el señor Senador.

El señor **Ibañez** (vice-Presidente).—Tomaremos primero en consideración el proyecto, i en seguida la indicación del señor Senador por el Nuble.

En discusión el artículo 1.º

El señor **Secretario**.—Dice así:

«Art. 1.º En el territorio de Tarapacá, que se halla anexado a la República, se crea una provincia que llevará el mismo nombre i tendrá los límites siguientes:

Al norte, la quebrada i rio de Camarones; al sur, la quebrada i rio Loa hasta el pueblo de Quillagua inclusive, i desde este punto una línea que, tocando los volcanes Miño i Olea llegue hasta el volcan Túa; al este, la República de Bolivia; i al oeste, el Océano Pacífico.

El resto del territorio de Tarapacá que se halla al sur de los límites asignados a esta provincia, quedará sometido a las autoridades de Antofagasta».

El señor **Ibañez** (vice-Presidente).—Si a la Cámara le parece, adoptaremos el procedimiento de dar por aprobados aquellos artículos que no merezcan observaciones.

Acordado.

El señor **Puelma**.—Sírvasse el señor Secretario leer el artículo correspondiente del proyecto del Gobierno, para hacer notar las diferencias entre uno i otro, i manifestar los motivos que tuvo la Comisión para cambiar los límites fijados en el proyecto del Ejecutivo.

El señor **Secretario**.—Dice así:

«Art. 1.º Créase en el actual territorio de Tarapacá una nueva provincia que se denominará «Arturo Prat», i tendrá los límites siguientes:

Al norte, la quebrada i río de Camarones; al sur, la quebrada i el río Loa; al oriente, la República de Bolivia; i al poniente, el mar Pacífico».

El señor **Puelma**.—El proyecto de la Comisión cambió los límites fijados por el proyecto del Ejecutivo, quitando la parte sur de la nueva provincia para dársela a Antofagasta, i esto por varias razones. En primer lugar, el servicio de las localidades comprendidas en aquella zona, que habria ofrecido grandes dificultades si se las hubiera dejado ligadas a Tarapacá a causa de las enormes distancias i muchos otros inconvenientes.

En efecto, entre aquellas localidades se encuentra Calama, Chacabuco, lo que se llama el Toco, en fin, una porción de poblaciones que ántes se disputaban si eran peruanas o bolivianas, todas las cuales tienen su salida a la costa por Cobija i Tocopilla i que no se hallan hoy en relaciones con Iquique. Obligar a los vecinos de aquellas localidades, para sus relaciones con este último puerto, a abrir caminos a través del desierto, no era posible.

Siento no tener a la mano el *Boletín de las Leyes*, para dar lectura a una disposición dictada por el Ministerio de Justicia. En efecto, el año de 1881 se vió obligado el Gobierno a expedir un decreto estableciendo que la administración de justicia de Antofagasta se hiciera estensiva a todo ese territorio. I basta ver el mapa para comprender que las cosas no pueden arreglarse de otro modo.

La Comisión, tomando en cuenta estos antecedentes i después de consultar a personas conocedoras de aquellas localidades, vió que era preciso hacer esta variación en los límites fijados por el proyecto del Ejecutivo.

Esta es la única diferencia que hai entre los dos artículos, que, por lo demas, no ofrece ningun inconveniente para la aprobacion de la lei.

El señor **Vicuña Mackenna**.—Me parecen muy satisfactorias las razones espuestas por el señor Senador por el Ñuble para no establecer una línea divisoria al sur del río Loa. Era, a todas luces, conveniente cambiar el límite sur fijado por el proyecto del Ejecutivo, dejando a Antofagasta una parte del territorio situado al norte de ese río.

Respecto al nombre de la nueva provincia que el señor Senador por el Ñuble, talvez por olvido, no ha tocado, parece necesario decir dos palabras para que no vaya a creerse que no ha aceptado el glorioso nombre de Prat propuesto por el Gobierno quien sabe por qué motivos especiales.

El señor **Puelma**.—Tiene razon Su Señoría.

El señor **Vicuña Mackenna**.—Realmente, señor, viene haciéndose una especie de moda dar a las provincias el nombre de personas en lugar del jeográfico e histórico, lo cual es inconveniente hasta cierto punto i casi peligroso para el honor mismo del nombre de aquellos a quienes se quiere glorificar. De manera que, por mi parte, acepto el cambio hecho por la Comisión, conservando el nombre histórico de Tarapacá. El nombre de Arturo Prat pertenece i vivirá en la historia, i ella será su verdadero pedestal.

El nombre de O'Higgins, por mas glorioso que él sea, dado a la nueva provincia de Rancagua, no ha sido bien recibido por la opinion pública.

El señor **Pereira**.—Así es.

El señor **Vicuña Mackenna**.—Pero hai en el primer inciso del artículo una frase que desearia se borrara. Me refiero a las palabras: «que se halla anexado a la República». ¿Para qué se consigna semejante frase? No es mas que un anacronismo, pues aquel territorio es chileno; i en esas palabras hai cierta vaguedad; pareceria como que Tarapacá no pertenece a Chile.

Debe decirse sencillamente: «En el territorio de Tarapacá se crea una provincia, etc».

El señor **Pereira**.—Con eso basta, i es mucho mejor quitar frases que no tienen objeto.

El señor **Puelma**.—Esta cuestion, que a primera vista parece muy sencilla, fué materia de largos debates i muy estudiada en el seno de la Comisión. Nos pareció que no habiendo una lei especial que determinara que el territorio de Tarapacá estaba agregado a la República.....

El señor **Vicuña Mackenna**.—¿I el tratado?

El señor **Puelma**.—No hai mas que el tratado.

El señor **Vicuña Mackenna**.—Pero ese tratado es lei de la República.

El señor **Puelma**.—¿Pero, porque existe un tratado con el Perú, todo el territorio que Chile adquiere queda ya incorporado a la República?

La integridad del territorio está establecida en la Constitución, que dice que la República es una e indivisible, i de la cual, por consiguiente, no se puede segregar la menor parte; i, mientras tanto, bien pudiera suceder que alguna vez nos conviniera cambiar o vender ese territorio.

Por eso la Comisión tomó el hecho existente, esto es, el de que el territorio de Tarapacá está anexado, i espresó su idea en esa forma. ¿Cómo salvar esta dificultad? Si bien se piensa, se verá que esto es mas grave que lo que parece a primera vista.

Sabe el Senado cuánto nos ha costado haber estampado imprudentemente en nuestra Constitución que los límites de Chile son la cordillera de los Andes i el desierto de Atacama, porque, por esta causa, hemos estado en peligro de guerra con la República Argentina.

El señor **Vicuña Mackenna**.—Francamente, no encuentro fundamento a las observaciones que acaba de hacer el señor Senador por el Ñuble, respecto de la palabra «anexado», porque, desde que sobre el territorio de Tarapacá hai un tratado que nos cede de derecho ese territorio, debemos considerarlo incorporado a la República.

Por otra parte, las Constituciones no son invariables i deben irse modificando a medida que se alteran

las condiciones políticas o sociales de los respectivos países.

Nuestra cuestion de límites con la República Argentina nada ha tenido que ver con la Constitución. La cuestion ha versado sobre territorios limítrofes, i no sobre nombres, de manera que, dijera lo que dijera la Constitución, siempre habria ocurrido la misma dificultad. Otro tanto sucederá con el territorio de Tarapacá. Si algun dia algun enemigo poderoso nos quisiera arrebatar esa provincia, talvez nos perjudicaria esta palabra «anexado».

El señor **Puelma**.—La anexion es un título de adquisicion tan lejítimo como el de compra o cambio u otro cualquiera en todas las naciones civilizadas. Parece que lo que desagrada al señor Senador es la palabra, i sin embargo, ella es perfectamente legal, i la Comision, al emplearla, ha hecho uso de una espresion determinada para este caso por el derecho de jentes.

El señor **Pereira**.—La palabra «anexado» espresa la manera como hemos poseido ese territorio, pero ese origen desaparece en presencia del tratado, i hoi Tarapacá es parte integrante del territorio de la República. Por lo tanto, no tiene ya razon de ser i conviene que desaparezca.

El señor **Puelma**.—Permítame una rectificacion el señor Senador: nosotros no hemos poseido ese territorio a título de anexion sino de ocupacion bélica.

El señor **Pereira**.—Pero, si hoi dia es parte integrante de la República ¿a qué vamos a rastrear el origen de nuestra posesion?

El señor **Puelma**.—Por mi parte, dadas las esplicaciones que ha oído el Senado, no tengo inconveniente en aceptar la supresion de esa palabra.

El señor **Balmaceda** (Ministro de lo Interior).—El Senado podrá apreciar la idea que movió al Ejecutivo a dar un nuevo nombre a la provincia de Tarapacá. El hecho de Iquique justificaba a nuestro juicio la designacion de aquel territorio por el nombre de Arturo Prat.

Pero, como en el comercio i en el trato de los hombres i de las cosas, hai ciertos nombres que contribuyen a dar facilidades i a obviar inconvenientes que indudablemente se producirían si no se adoptasen las espresiones usuales i corrientes para su designacion, no insistiré en que aquel territorio se llame de otra manera que Tarapacá.

En cuanto a las observaciones hechas por el honorable Senador por Coquimbo, me parecen exactas; i respecto de las que ha aducido el honorable Senador por el Ñuble, son de tal naturaleza que podrian mover al Senado a adoptar un procedimiento que en breve habrá de ser solicitado por el Ejecutivo. Ese procedimiento consiste en la reforma, no del artículo 2.º de la Constitución, sino en la supresion completa del artículo 1.º de la misma, porque no hai razon para determinar en ella los límites legales del territorio de la República. I respecto del territorio de Tarapacá, la anexion se ha hecho por medio de un tratado, que es lei de la República, como emanacion necesaria de actos bélicos.

Entónces, ¿qué objeto práctico se persigue con decir que este territorio ha sido anexado?

I a este respecto, me permitirá el señor Senador por el Ñuble que haga ciertas rectificaciones a las apreciaciones que Su Señoría hizo de la Constitución.

La Constitución no dice que el territorio de la República sea uno e indivisible, sino que, refiriéndose a la forma de gobierno, dice en el artículo 2.º que la República es una e indivisible.

El artículo 1.º, que es el que establece la estension i proporciones del territorio de Chile, es el que de una manera verdaderamente estraña determina que se estiende desde el desierto de Atacama hasta el Cabo de Hornos, i desde la cordillera de los Andes hasta el mar Pacífico, sin tomar en cuenta que los hechos se imponen con tal fuerza que nos obligan a inclinarnos ante ellos, a pesar de la Constitución i de las leyes.

Es lo que ha sucedido en la guerra contra el Perú i Bolivia, en la cual hemos obtenido como indemnizacion una parte del territorio de esos países, que no cabe dentro de la Constitución del Estado. I no era posible que, por respetar la Constitución, dejáramos de exijir esta indemnizacion de territorios, que era una indemnizacion lejítima.

La manera de evitar que en lo futuro nos encontremos en esta situacion, por demas anómala i estraña, seria suprimir el artículo 1.º de la Constitución. I esta es una necesidad absoluta, porque, incorporado Tarapacá a Chile, no es posible que el artículo de la Constitución no comprenda este territorio como parte integrante de la República.

Dadas estas esplicaciones, i no insistiendo el honorable Senador por el Ñuble en que se mantenga la espresion «anexado», dejo la palabra.

El señor **Puelma**.—Casualmente la dificultad que ha señalado el señor Ministro de lo Interior fué la que obró en el ánimo de la Comision para estampar esta palabra «anexado». ¿Cómo, siendo el artículo de la Constitución tan terminante, nos dijimos los miembros de la Comision, vamos a poner como parte integrante del territorio chileno lo que está fuera de él? Esta fué la situacion en que nos encontramos, i creímos que no cabia otra palabra que la de anexado, que es lo mismo que agregado. Desde que no podíamos meter dentro del territorio constitucional éste, porque la Constitución lo echa fuera, i nosotros no podemos, por medio de esta lei, reformar la Constitución, ¿cómo hacer caber dentro de ciertos i determinados límites lo que está fuera de ellos? Esto no estaba al alcance de la Comision.

Pero, si se cree que esta palabra puede dar lugar a dificultades, no tengo inconveniente en que se la elimine.

El señor **Balmaceda** (Ministro de lo Interior).—¿Acaso el territorio de Tarapacá no es parte integrante del territorio de la República?

El señor **Puelma**.—Pero tenemos que legislar dentro de los términos de la Constitución.

El señor **Ibañez** (vice-Presidente).—Respecto de los escrúpulos del señor Senador por el Ñuble, de que el procedimiento que acaba de indicarse seria poco constitucional, me parece que no tienen razon de ser, porque es principio de derecho internacional, jeneralmente reconocido, que los pactos internacionales son superiores a las Constituciones mismas de los Estados. Así es que, si la República celebra un pacto contra la Constitución, el pacto prevalece. I la razon es clara, porque la fatalidad de la guerra i sus consecuencias inevitables son superiores a las prescripciones constitucionales i legales.

De manera que los escrúpulos del señor Senador, como he dicho, no tienen razón de ser.

Ahora, respecto de la propiedad de la expresión, me permito observar que la palabra «anexión» es impropia. Es un invento de origen americano i yankee. Los Estados Unidos de Norte-América se anexaron una parte de Méjico, a California, a Tejas.

El señor **Puelma**.—Por medio de tratados.

El señor **Ibañez** (vice-Presidente).—Pero esas anexiones se produjeron por medio de movimientos que los Estados Unidos promovieron dentro de los países que trataban de anexar a la Union.

La palabra propia en el caso presente—que yo no aconsejaria al Senado que emplease—seria la de «conquista», porque el territorio de Tarapacá ha sido realmente conquistado por nuestras armas. Cuando la ocupacion bélica deja de ser transitoria para convertirse en definitiva, es conquista.

De manera que si hubiera de emplearse una palabra propia, se diria: territorio conquistado por Chile. I ya vé el Senado que esta palabra no seria de ninguna manera conveniente.

Por esto me parece muy aceptable la indicacion del señor Senador por Coquimbo para suprimir la palabra «anexado».

Respecto del nombre de la provincia de Tarapacá, me permitiré recordar al Senado que se suscitó una gran disputa acerca del nombre que debia darse al puerto de Colon. Los colombianos le pusieron Colon, pero los yankees decian que Colon no necesitaba de este recuerdo para que su nombre viviera perpetuamente en la memoria de los habitantes de América, i dieron a aquella ciudad el nombre de Aspinwall.

Prat tampoco necesita que se llame provincia de Prat a la provincia de Tarapacá para vivir en la historia de su patria i en el corazon de sus conciudadanos.

Si no hai oposicion, se dará por aprobado el artículo.

El señor **Vicuña Mackenna**.—Ya que se ha resuelto esta interesante cuestion del nombre de la nueva provincia, voi a llamar la atencion del Senado hácia una práctica que se viene introduciendo de poco tiempo a esta parte.

Me refiero a la denominacion que se usa ahora para nombrar a los miembros del Senado; se dice frecuentemente: el señor Senador *de* tal provincia; cuando ántes solo se decia: el señor Senador *por* el Ñuble, *por* Concepcion, etc., i esta es la forma regular i correcta. El Senado es una gran corporacion a que mandan sus delegados las provincias. Cada Senador no representa solo a la provincia que lo envía, sino tambien a la República.

El señor **Vergara Albano** (Ministro de Relaciones Exteriores).—Es una cuestion que no vale la pena.

Ademas, no se dice Ministro por Francia, por Inglaterra, sino de Francia, de Inglaterra.

El señor **Vicuña Mackenna**.—Vale la pena, porque es una práctica que, a mi juicio, desnaturaliza la verdadera significacion i representacion del Senado, i que ya, en otras ocasiones, ha ocupado a la Cámara.

En cuanto a mí, yo diré siempre *por*, pues creo que es la palabra mas propia.

S. O. DE S.

El señor **Ibañez** (vice-Presidente).—El señor Senador me permitirá hacer una pequeña observacion.

La preposicion *de* es de las mas ricas en significacion, pues ella no solo es de procedencia, de origen, sino que comprende muchos otros significativos; se emplea casi en todas las frases i reemplaza a varias otras preposiciones. La preposicion *de* tiene muchas mas aplicaciones en castellano que las otras que tienen acepciones muy determinadas, i por eso se la prefiere.

Tal es la índole del idioma; por lo cual me parece que no está conforme con esta índole aquello de «Colejio para niñas» «Colejio para hombres», que se ha adoptado. La frase correctamente castellana es «Colejio de niños» «Colejio de hombres».

El señor **Puelma**.—Oigo decir al honorable Senador por Talca que el Senado se está convirtiendo en una Academia de Bellas Letras.

Aun cuando tal cosa se diga, yo atribuyo a este punto alguna importancia i sostego la preposicion *de* por juzgar que en este caso es la mas correcta.

¿Cuál es, en efecto, nuestro papel constitucional?

Nosotros somos apoderados, mandatarios, representantes de las provincias, i, en consecuencia, mirada la cuestion bajo este punto de vista, es *de* la proposicion que corresponde emplear i no otra.

El señor **Vicuña Mackenna**.—El Senador o Diputado no solo es representante de una provincia o de un departamento sino de todo el pais, i como delegado *por* esa provincia o *por* ese departamento que lo elije, pasa a formar parte del Congreso.

El señor **Vergara Albano** (Ministro de Relaciones Exteriores).—Es decir que es delegado *de* tal provincia o *de* tal departamento.

El señor **Vicuña Mackenna**.—No habiendo acuerdo unánime, cada Senador podrá seguir diciendo como quiera. Yo diré Senador *por*; pues no me gusta el *de*, tan usado en las monarquías para los títulos.

El señor **Ibañez** (vice-Presidente).—Si ningun señor Senador hace uso de la palabra, daremos por terminado el incidente i por aprobado el artículo 1.º, con supresion de la frase: «que se halla anexado a la República».

Aprobado.

«Artículo 2.º Esta nueva provincia se dividirá en dos departamentos, denominados Tarapacá i Pisagua.»

El departamento de Pisagua tendrá los siguientes límites:

Al norte, al este i al oeste, los de la provincia; i al sur, la quebrada de Aroma hasta el sembrío de Curafía, i desde este punto una línea que pase al sur de la oficina Primitiva i caiga al mar dos kilómetros al sur del puerto de Caleta Buena.

El departamento de Tarapacá tendrá los límites siguientes:

Al norte, el departamento de Pisagua; al sur, al este i al oeste, los de la provincia.»

El señor **Ibañez** (vice-Presidente).—En discusion.

El señor **Balmaceda** (Ministro de lo Interior).—Hago indicacion para que el límite sur que propone la Comision para el departamento de Pisagua se sustituya por el que contenia el proyecto del Ejecutivo.

Los establecimientos industriales de Caleta Buena tenían radicado su negocio en Pisagua; pero últimamente han tomado tal incremento, que mas bien tienen interes en conservar todas sus relaciones con Iquique, lo cual no sucedía ántes.

Consultando, pues, los intereses de aquella localidad, parece que quedarían mejor determinados los límites con arreglo al proyecto del Ejecutivo.

El señor **Puelma**.—Lo dicho por el señor Ministro es perfectamente exacto.

La Comisión de Gobierno, al variar este límite, lo hizo porque vió que los principales industriales de aquellas salitreras tenían sus negocios en Pisagua; pero ahora, según he leído en los diarios, parece que aquella situación ha cambiado, i en consecuencia es muy natural aceptar la idea propuesta por el señor Ministro; pero creo que sería preciso fijar mas determinadamente el límite, para evitar toda dificultad tanto en materia electoral como para los efectos judiciales.

El señor **Balmaceda** (Ministro de lo Interior).—La observación de Su Señoría es oportuna ..

El señor **Puelma**.—Convendría, por ejemplo, decir: «dos kilómetros al norte de Caleta Buena».

El señor **Balmaceda** (Ministro de lo Interior).—Acepto la indicación del señor Senador.

El señor **Vicuña Mackenna**.—Encuentro en el tercer inciso de este artículo una impropiedad de lenguaje, pues dice: «una línea que pase al sur... i caiga, etc.» Las líneas no caen. Mejor sería decir *toca*.

El señor **Puelma**.—Aquí realmente *cae* al mar.

El señor **Balmaceda** (Ministro de lo Interior).—Podría decirse: «i continúe hasta el mar».

El señor **Ibañez** (vice-Presidente).—Si no se hace observación, se dará por aprobado en esta forma. Aprobado.

Se pasó al artículo 3.º

«Art. 3.º Será capital de la provincia i del departamento que lleva el nombre de Tarapacá, la ciudad i puerto de Iquique: será capital del departamento de Pisagua la ciudad i puerto del mismo nombre ..

El señor **Ibañez** (vice-Presidente).—En discusión. ¿Ningun señor Senador hace uso de la palabra? Aprobado el artículo.

En discusión el artículo 4.º

«Art. 4.º La Intendencia de Tarapacá tendrá los siguientes empleados con los sueldos que a continuación se espresan:

Un Intendente con diez mil pesos;

Un secretario con cuatro mil pesos;

Un oficial 1.º encargado de la estadística con dos mil cuatrocientos pesos;

Un oficial 2.º con mil quinientos pesos;

Un oficial 3.º encargado del archivo con mil doscientos pesos;

Un oficial auxiliar con mil pesos; i

Un portero con seiscientos pesos».

El señor **Vicuña Mackenna**.—Hago indicación para que el sueldo del Intendente de Tarapacá sea de quince mil pesos.

Mirando la cuestión con relación a la importancia i riqueza del territorio, a su activo comercio i especialmente a su naciente anexión a Chile, creo que el sueldo de veinte mil pesos no sería excesivo. En la necesidad imprescindible en que estamos de atraernos aquella población, casi toda extranjera i principal-

mente peruana, de conseguir que acepte con gusto el cambio verificado i hacerle estimar el gobierno de Chile, es indispensable que el jefe político de aquel territorio haga continuamente gastos considerables de representación, que le absorberán una gran parte de su sueldo. Además tendrá que hacer continuos viajes al interior, si quiere vijilar debidamente los intereses del Estado i atender al mismo tiempo con pleno conocimiento personal a la multitud de necesidades de la administración.

A esto se agrega que, como se sabe, la vida en Tarapacá es excesivamente cara, mas del doble o el triple que en el resto de la República.

Debo hacer notar también que no se ha guardado entre el sueldo del Intendente de Tarapacá i el sueldo del secretario la misma relación que hai entre estos sueldos en las demás intendencias; puesto que en éstos el sueldo del Intendente es de 4,000 pesos i el del secretario de 1,200 cuando mas, mientras que en Tarapacá el del Intendente es de 10,000 i el del secretario es solo de 4,000 pesos.

Reduzco, sin embargo, mi indicación respecto al sueldo del Intendente a 15,000 pesos, porque reconozco que en esta materia debemos ir con mucha parsimonia.

El señor **Puelma**.—La Comisión, al aprobar este artículo del proyecto del Ejecutivo, estudió mucho la proporción de los sueldos de los empleados de aquella localidad i los del resto de la República. Era indispensable tomar este punto de partida i no considerar aisladamente aquella localidad, sin perjuicio de tomar en mucha consideración las condiciones especiales de Tarapacá, como la carestía de la vida i las incomodidades que son consiguientes.

Yo he vivido cuatro o cinco años por esos lugares, i puedo decir a la Cámara lo que hai a este respecto. Lo que tiene de caro Iquique es el lavado i todo lo que importa gasto de agua, como que ahí tiene que ser destilada i por consiguiente mas cara; la verdura i los sirvientes. Todo lo demás es, con corta diferencia, lo mismo que por acá. La carne es todavía mejor que la de Santiago, porque se llevan animales escogidos i en abundancia; los vapores los conducen de Valparaíso dos o tres veces por semana. Lo único de mala calidad que ahí se come son las legumbres i las frutas, que tienen que llevarse un tanto verdes, porque tomadas en sazón llegarían a Tarapacá en malas condiciones.

Tomando la Comisión en cuenta el precio casi de cosa por cosa, arribó al resultado de que con un aumento de 4,500 pesos mas sobre la renta de los demás intendentes, el de Tarapacá estaría proporcionalmente remunerado. Le pusimos, sin embargo, 6,000 pesos mas.

Ir mas allá me parece que no tendría justificación.

El sueldo de 10,000 pesos no servirá indudablemente para hacer fortuna; pero felizmente esto es lo que sucede en todos los puestos públicos de Chile, i Dios quiera que jamás cambie esta situación en mi país. Basta remunerar los empleos públicos asegurando una subsistencia cómoda i decente; pero no ir mas allá.

Estas, entre otras, fueron las consideraciones a que obedeció la Comisión, i sin duda también el Gobierno, al fijar en 10,000 pesos el sueldo del Intendente de Tarapacá.

El señor **Vicuña Mackenna**.—Yo no me he fijado precisamente en la carestía de la vida, sino ante todo en la condicion especialísima de Tarapacá, recién anexado a Chile i que exige en el mandatario gastos de pura representacion para inclinar a sus habitantes en favor de Chile.

Como este es el principal móvil que me ha inducido a hacer la indicacion, si se prefiere, podria modificarla, pidiendo que por un inciso separado se fijaran 4,000 pesos mas al Intendente de Tarapacá para gastos de representacion, sobre su sueldo de 10,000 pesos.

El señor **Puelma**.—Se me olvidaba contestar una observacion del señor Senador por Coquimbo. Su Señoría preguntaba cuál era la diferencia del sueldo del Intendente i del secretario, i hacia notar que el fijado a aquel funcionario era poco mas del doble del asignado al secretario, siendo que en el resto de la República es el cuádruplo o mas. Me parece que ésta era la observacion capital en que Su Señoría fundaba el aumento de sueldo que proponia para el Intendente.

La Comision ha seguido en esta parte el proyecto del Ejecutivo, i ha fijado los sueldos segun la categoría de los funcionarios i las necesidades de la vida en aquella localidad. I éstas son las mismas para uno i otro, no son mas las del Intendente que las del secretario en lo que se refiere al lavado, a las frutas, etc.

El señor **Vicuña Mackenna**.—El Intendente tiene que obsequiar a las personas que van a visitarlo.

El señor **Puelma**.—I el mayor gasto no importa mas de cuatro mil pesos, i la Comision ha agregado todavía dos mil mas, porque es natural que el Intendente de Tarapacá invite a su mesa a los jefes de buques extranjeros i otras personas caracterizadas.

El señor **Vicuña Mackenna**.—I no tienen esos Intendentes ni agua que dar.

El señor **Puelma**.—El Intendente de Valparaiso, que recibe las visitas de los almirantes, etc., tambien tiene que invitarlos a banquetes, *lunchs*, almuerzos, etc.

El señor **Ibañez** (vice-Presidente).—Permítame Su Señoría. ¿Hace alguna indicacion el señor Senador por Coquimbo?

El señor **Vicuña Mackenna**.—Propongo un nuevo inciso que consulte cuatro mil pesos para gastos de representacion del Intendente.

El señor **Ibañez** (vice-Presidente).—Esos sueldos ¿sirven para los efectos de la jubilacion?

El señor **Puelma**.—No, señor; mas adelante hai una disposicion especial a este respecto.

El señor **Ibañez** (vice-Presidente).—Si no hai oposicion, daremos por aprobado el artículo.

Aprobado.

Suspenderemos la sesion por un momento, i a segunda hora se tratará del inciso propuesto por el señor Senador por Coquimbo.

Se suspende la sesion.

SEGUNDA HORA

El señor **Ibañez** (vice-Presidente).—Continúa la sesion. En discusion la indicacion del señor Senador por Coquimbo.

El señor **Vicuña Mackenna**.—Seria el último

inciso del artículo i diria: «La Intendencia tendrá 4,000 pesos para gastos de representacion».

El señor **Balmaceda** (Ministro de lo Interior).—Sin duda que no carecen de fundamento las razones que ha tenido el honorable Senador por Coquimbo para formular su indicacion. Efectivamente, señor, los funcionarios administrativos, como los intendentes i gobernadores que residen en una ciudad del litoral, no solo tienen que atender a sus gastos personales, sino tambien a los gastos de representacion a que el señor Senador ha aludido.

Pero, tomando en consideracion nuestros hábitos económicos, nuestra manera de ser sobria i la renta asignada a estos funcionarios, seria establecer una excepcion, talvez odiosa, a favor del Intendente de Tarapacá. En la misma situacion se encuentran el Intendente de Valparaiso i los gobernadores de Arica, de Pisagua, de Coquimbo, de Talcahuano i demas puertos a donde acuden con preferencia buques de guerra extranjeros.

Tambien hai ciudades del interior, como los Andes, visitadas por ilustres viajeros, en donde el gobernador tiene que hacer esos gastos de representacion.

Para ser justos, habria que hacer igualmente estensivo a ellos estos gastos.

Por estas consideraciones, yo rogaria a Su Señoría que, en homenaje a la justicia distributiva, que debe alcanzar a todos, no insista en su indicacion, porque ella seria una excepcion odiosa.

Es cierto que la administracion de Tarapacá importa para la Nacion una suma tan considerable de intereses para la industria i para las rentas públicas, que hace necesario para su servicio un funcionario que tenga una posicion propia i desahogada. Pero no puede ménos de tomarse en cuenta que el Intendente de Tarapacá es el que goza de mayor sueldo.

Mas adelante, si la esperiencia, la práctica, hace necesaria la medida propuesta por el señor Senador por Coquimbo, seria el caso de adoptarla, no solo respecto del Intendente de Tarapacá sino de todos los demas funcionarios que se hallen en una situacion análoga.

Siento, pues, no aceptar la indicacion de Su Señoría, sin dejar de reconocer que son fundadas las razones en que la apoya.

El señor **Vicuña Mackenna**.—Respecto de la igual reparticion de los sueldos, soi de la misma opinion que el señor Ministro. Pero debo agregar, usando de la famosa frase de Cervantes aludiendo al pueblo en que nació su héroe: «En un lugar de la Mancha de cuyo nombre no quiero acordarme», que hace no mucho tiempo sucedió un lance desagradable en un puerto de cuyo nombre no quiero acordarme.

El almirante de un buque ingles invitó al gobernador a un banquete i quedó esperando que éste último le devolviese la galantería; pero como no lo hiciera, por carencia sin duda de recursos, el almirante se enfadó, i probablemente envió alguna nota a la reina quejándose de lo ocurrido.

Este hecho está probando la necesidad i conveniencia de que los gobernadores e Intendentes tengan una asignacion para gastos de representacion.

Despues de lo dicho por el señor Ministro i de haber consultado en secretaría a varios señores Senadores que, a pesar de todo, estaban disfrutando en ese

momento de los gastos de representacion, sin estar dispuestos a estenderlos a otros, me veo en el caso de retirar mi indicacion.

El señor **Ibañez** (vice-Presidente).—Si ningun señor Senador se opone, daremos por retirada la indicacion.

Retirada.

El señor **Balmaceda** (Ministro de lo Interior).—Como este proyecto es urgente i seria conveniente despacharlo en la sesion de hoi, voi a permitirme hacer una indicacion de órden, que espero aceptará el honorable Senado.

Los artículos subsiguientes no ofrecen observacion alguna; pediria que se les diera lectura hasta los transitorios, i se pusieran en discusion i votaran conjuntamente. Digo lo mismo respecto de los transitorios, que se refieren a las elecciones en aquellos territorios i que tampoco merecen observacion.

El señor **Puelma**.—La Comision no ha hecho mas que ajustarse en esa parte a la lei de elecciones, estrechando los plazos de los diversos actos electorales.

El señor **Silva**.—Por respeto a la lei deberian leerse los artículos.

El señor **Balmaceda** (Ministro de lo Interior).—Por eso he dicho que se lean para discutirlos i aprobarlos conjuntamente.

El señor **Ibañez** (vice-Presidente).—Si ningun señor Senador hace observacion, daré por aprobada la indicacion del señor Ministro.

Aprobada.

El señor **Silva**.—Solo por la urjencia del caso convengo; pero yo creo que el procedimiento adoptado es un poco inconveniente.

El señor **Ibañez** (vice-Presidente).—Por eso he consultado al Senado.

Fueron puestos conjuntamente en discusion los artículos siguientes:

«Art. 5.º La gobernacion de Pisagua tendrá los siguientes empleados con los sueldos anuales que a continuacion se espresan:

Un gobernador con cuatro mil pesos i una gratificacion de mil pesos para pago de casa;

Un secretario con dos mil cuatrocientos pesos; i

Un oficial de pluma con mil doscientos pesos.

Art. 6.º Los subdelegados de la Noria, Pica i Tarapacá tendrán un sueldo anual de dos mil cuatrocientos pesos.

Art. 7.º Para los efectos de la jubilacion solo se tomará en cuenta el cuarenta por ciento de los sueldos fijados en la presente lei.

Art. 8.º En cada uno de los departamentos de la provincia nombrará el Presidente de la República tres alcaldes para que, hasta la próxima eleccion ordinaria de municipales, desempeñen en sus respectivos departamentos el cargo de tales, con las atribuciones i obligaciones que espresa la lei de 24 de agosto de 1876.

Ejercerán tambien durante el mismo tiempo, en union del Intendente o gobernador respectivo, las funciones de la administracion local con arreglo a la lei de organizacion de municipalidades.

Art. 9.º Quedan declarados de utilidad pública todos los terrenos que se hubieren ocupado o que fuere necesario ocupar en lo sucesivo para la transformacion de la ciudad de Iquique con arreglo al plano levantado al efecto en 1883 por la Direccion de Obras Pú-

blicas. Dicho plano quedará archivado en la Intendencia de Tarapacá, debiendo depositarse dos copias certificadas en el Ministerio de lo Interior i en las secretarias de ámbas Cámaras.

Art. 10. Se ceden a la Municipalidad del departamento de Tarapacá los terrenos baldíos que rodean a la ciudad de Iquique i que se hallan comprendidos entre la línea férrea que actualmente conduce a la Noria por el norte, la misma línea por el oriente, la ribera del mar por el poniente, i el paralelo que pasa al sur de la punta de Cavancha por el sur.

Se ceden igualmente a dicha Municipalidad los sitios que, dentro de los límites señalados en el inciso anterior, han sido dados en arrendamiento a particulares durante la ocupacion militar.

Art. 11. Quedan declarados de utilidad pública todos los terrenos que en Pisagua hubieren sido ocupados por las calles i plazas al reedificarse la ciudad despues de la ocupacion por las armas de la República.

Para los efectos del presente artículo, el Presidente de la República mandará levantar, tan pronto como se promulgue esta lei, un plano de la ciudad de Pisagua. Este plano quedará archivado en la Intendencia de la provincia de Tarapacá, debiendo depositarse dos copias certificadas en el Ministerio de lo Interior i en las secretarias de ámbas Cámaras.

Art. 12. Se ceden a la Municipalidad de Pisagua los terrenos baldíos que se hallan en las inmediaciones de la ciudad i que sean necesarios para su ensanche i transformacion segun el plano que se manda levantar al efecto.

Art. 13. La espropiacion de los terrenos a que se refieren los artículos 9.º i 11 de la presente lei se hará en lo sucesivo con arreglo a lo dispuesto en los artículos 6.º, 7.º, 8.º i 12 de la lei de transformacion de la ciudad de Valparaiso dictada en 6 de diciembre de 1876.

Art. 14. Se declara que son chilenos naturalizados los nacidos en el territorio de Tarapacá i actualmente residentes en él, que en el término de un año, despues de promulgada la presente lei, no manifiesten ante la Municipalidad respectiva su deseo de ser considerados como peruanos.

Art. 15. La provincia de Tarapacá elejirá un Senador propietario i un suplente: el departamento de Iquique dos Diputados propietarios i un suplente; i el de Pisagua un Diputado propietario i un suplente.

Art. 16. En los registros electorales serán inscritos los ciudadanos chilenos, naturales o legales, i los nacidos en el territorio de la provincia i actualmente residentes en ella que lo solicitaren, con tal que reunan los requisitos legales de la edad i la renta, i la calidad de saber leer i escribir para ser ciudadanos electores, i que no se encuentren en alguno de los casos de inhabilidad indicados en el artículo 40 de la lei de 9 de enero de 1884».

El señor **Ibañez** (vice-Presidente).—¿En qué situacion quedan los nacidos en Tarapacá, ántes de trascurrido el año de que se habla en el artículo 14, para los efectos de la próxima eleccion?

El señor **Puelma**.—Lo dice el artículo 14, señor.

El señor **Ibañez** (vice-Presidente).—Este artículo dice así:

(Le dá lectura).

Mientras tanto, digo yo, durante este año ¿qué son?

El señor **Puelma**.—No hai mas que preguntarse dónde ha nacido. ¿En Tarapacá? Entónces son chilenos.

El señor **Ibañez** (vice-Presidente).—No hablo, señor, de los que nazcan ahora en Tarapacá; sino de los nacidos anteriormente pero que no han hecho la declaracion que se les exige aquí.

El señor **Puelma**.—Lo que se ha querido establecer por el artículo 14 es este principio: todos los nacidos en Tarapacá son chilenos, escepto aquellos que, en uso de su derecho ya adquirido, declaren que quieren ser peruanos.

El señor **Ibañez** (vice Presidente).—Si es así, está perfectamente; pero para aclarar mas el pensamiento del artículo, yo diria: «salvo aquel que en el término de un año manifieste», etc.

El señor **Puelma**.—Es cierto, señor, que así quedaria mas claro.

La Comision se ha visto en la necesidad de abordar esta cuestion, tratándose de producir una eleccion correcta i regular. En efecto, señor, ¿quiénes votan en aquel territorio? ¿quiénes son ciudadanos chilenos? La Comision hubo entónces de arbitrar, en conformidad al derecho internacional que establece que los habitantes de un territorio anexado pasan a ser ciudadanos del pais a que el territorio se anexa, reglas enteramente especiales.

Sin duda que con este procedimiento se salva la dificultad, pero el procedimiento que indica el honorable vice-Presidente, de presumir que son chilenos los que no reclamen la ciudadanía peruana dentro del plazo de un año, conduciria necesariamente a nacionalizar a todos aquellos individuos que, por desidia o por cualquiera otra causa, no dieran los pasos necesarios para obtener carta de ciudadanía peruana. Entónces seria el caso de colocar a aquellos individuos en la disyuntiva de optar por la ciudadanía chilena, reclamándola de la autoridad, o por la ciudadanía peruana, no reclamándola en cierto plazo determinado.

La Cámara puede optar por cualquiera de estos dos temperamentos. El procedimiento que insinúa el honorable vice-Presidente consulta ménos la libertad, pero, en cambio, me parece el mas lójico. Sin embargo, declaro que, a este respecto, no me pronunciaré por el procedimiento indicado por la Comision, ni por el procedimiento que propone el señor vice-Presidente. Lo único que deseo es que se consulte en el proyecto una disposicion que facilite en aquellas localidades el ejercicio de la ciudadanía chilena en las próximas elecciones.

El señor **Pereira**.—A mí me ocurre siempre una dificultad bastante grave en el artículo que acaba de leerse. Este artículo concede el plazo de un año para que un individuo pueda optar entre la ciudadanía peruana i la chilena; i la manera de optar consistiria en pedir a la Municipalidad la respectiva carta de ciudadanía.

Sin embargo, tratándose de aplicar la lei electoral, puede suceder que un peruano, en posesion del boleto de calificacion, se acerque a la mesa receptora i vote. Yo preguntaria ¿por el hecho de votar, queda constituido como ciudadano chileno?

Sin duda que nó.

De manera que vamos a tener entónces que van a tomar parte en la eleccion individuos peruanos que

tienen el derecho de recabar mas tarde sus títulos de ciudadanos peruanos.

Encuentro que la lei tiene vacíos i que hai cierta incompatibilidad entre el plazo que concede a los peruanos para solicitar su carta de ciudadanía i el derecho que esta lei les concede para votar como si fueran ciudadanos chilenos.

El señor **Balmaceda** (Ministro de lo Interior).—Con arreglo al proyecto de la Comision, nadie es peruano si no lo manifiesta previamente dentro del plazo de un año.

El señor **Pereira**.—Si tiene que declarar previamente, ántes de las elecciones, su ciudadanía, la cosa es mui distinta.

El señor **Puelma**.—Como se vé por el artículo 16, no basta el hecho de presentarse para ser inscritos en los registros electorales; es preciso ademas que lo soliciten, que digan: somos chilenos i residimos aquí, i que no se encuentren tampoco en algunos de los casos de inhabilidad indicados en el artículo 40 de la lei de 9 de enero de 1884.

El señor **Pereira**.—Pero esta declaracion los inhabilita entónces para solicitar mas tarde carta de ciudadanía peruana. Esto no lo dice la lei, i es la dificultad que le encuentro.

El señor **Puelma**.—La Comision, como ha dicho mui bien el señor Ministro de lo Interior, parte de la base que se presume que todo individuo nacido en el territorio de Tarapacá es chileno, salvo que declare lo contrario. De manera que por el hecho de haber nacido en Tarapacá existe la presuncion de que es chileno.

Ahora, señor, este mismo individuo se presenta a calificarse, i la Comision dice: és bastante para que pueda hacerlo que haya nacido en ese territorio. En ese caso no necesita solicitar la ciudadanía. ¿Por qué ha espresado eso la Comision? ¿Para manifestar que a estos individuos se les califica a virtud de su voluntad espresa de querer ser electores chilenos, i como esto supone la ciudadanía chilena, es claro que esa solicitud hecha por ellos importa una declaracion espresa de que su voluntad es ser chilenos. Es eso lo que ha querido la Comision establecer, i, por eso, redactó el proyecto en esa forma.

El señor **Pereira**.—No salva la dificultad el señor Senador que deja la palabra. Si la lei dijera que el individuo que solicita boleto de calificacion, por este hecho queda declarado ciudadano chileno, desaparecería la dificultad. Pero, si todavia le queda el plazo de un año para solicitar su ciudadanía peruana, queda en pié esa dificultad, la lei no la salva.

El señor **Puelma**.—Es que entónces habria que reformar la Constitucion, que establece cómo i de qué manera puede adquirirse la ciudadanía chilena, i la lei que discutimos no habria podido venir a establecer un nuevo modo de adquirirla, porque no tendria facultad para hacerlo.

La Constitucion ha dicho: son chilenos los nacidos en el territorio de la República, etc. ¿Con qué derecho al Senado o la Cámara de Diputados introduciría una variacion en esto? De manera que, colocada la cuestion en este terreno, seria imposible salvar la dificultad que se indica. La Cámara tiene por fuerza que escojer: o la base de que los individuos nacidos en Tarapacá son peruanos, i en tal caso tendrian que ocurrir a la Municipalidad para solicitar la ciudada-

nía chilena, i la consecuencia vendría a ser que no habria elecciones en Tarapacá, o la base de que se presume que son chilenos, desde que consideramos anexo ese territorio a Chile, i, por lo tanto, como parte integrante de la República.

No hai otro camino.

Otra circunstancia que se desprende de aquí: ¿son chilenos o peruanos las mujeres i los niños que no tienen padre ni madre? ¿Se les vá a exigir que vayan a inscribirse para que puedan ser chilenos?

La cuestion se hizo imposible de ser resuelta en otro sentido, i por eso la Comision dijo: mas vale tomar como punto de partida la presuncion de que son chilenos. Si alguno dice que no quiere ser chileno, que ocurra a la Municipalidad.

El Senado debe tomar en cuenta el modo como están constituidos los extranjeros en Chile. Todos los extranjeros están alistados en sus respectivos Consulados; cada Consulado tiene una lista completa de sus nacionales.

Nosotros hemos querido fijar una base a los Cónsules peruanos para que no vengán mas tarde a formarnos cuestion diciendo que tal o cual individuo es peruano i no chileno.

Fíjese el Senado en que el alcance de este artículo es mui serio.

El señor **Pereira**.—Evidentemente.

El señor **Puelma**.—La Comision ha tomado como punto de partida la presuncion de que el individuo nacido en el territorio de Tarapacá es chileno, i naturalmente al ejercer los derechos de tal es indudable que acepta la ciudadanía de nuestro país.

El señor **Pereira**.—Pido la palabra, solo para decir dos.

El honorable Senador por el Ñuble me suministra un nuevo argumento.

Ha dicho anteriormente Su Señoría que el modo claro i espedito de obtener la ciudadanía es por medio de una solicitud presentada ante la Municipalidad respectiva. Siendo así, es de toda evidencia que de nada sirve que un individuo nacido en Tarapacá se califique i vote en las próximas elecciones como ciudadano chileno, puesto que queda habilitado para solicitar despues su ciudadanía de peruano.

Dice el señor Senador que en este punto nada podemos hacer, porque el reconocer como derecho a la ciudadanía el simple acto de la calificacion i la votacion seria barrenar nuestra Constitucion.

En hora buena, digo yo; pero existe un medio de salvar la dificultad. ¿Qué inconveniente habria para establecer en un artículo transitorio de esta lei que todo individuo que se inscriba en los registros electorales queda constituido ciudadano chileno?

El señor **Puelma**.—Seria alterar lo dispuesto por la Constitucion.

El señor **Pereira**.—Yo no lo creo así, desde que tal principio solo vendria a figurar en un artículo transitorio de la lei.

Seria, por otra parte, el único medio de evitar el peligro de que el habitante de Tarapacá que se califique i vote pueda mas tarde pedir ciudadanía de peruano.

El señor **Vergara Albano** (Ministro de Relaciones Exteriores).—En mi concepto, la dificultad que hace notar el honorable Senador por el Ñuble es mui fácil de salvar.

Lo dispuesto por el artículo 14 de este proyecto de lei es de derecho internacional i no de derecho constitucional.

Como ha dicho anteriormente mi honorable colega el señor Ministro de lo Interior, los habitantes de un territorio anexo pasan a ser ciudadanos del país a que el territorio se anexa.

Esta es cuestion de derecho internacional.

I si así no fuese, me bastaria preguntar: ¿con qué derecho venimos a declarar ciudadanos chilenos o naturalizados a los nacidos en Tarapacá?

El señor **Ibañez** (vice-Presidente).—Yo me permito sostener el principio sentado por el señor Ministro.

En efecto, hoy mismo he estado leyendo en la obra de Calvo que el territorio anexo entra a formar parte, i, en consecuencia, a someterse a las leyes del país que anexa.

El señor **Vergara Albano** (Ministro de Relaciones Exteriores).—Indudablemente, i, por lo tanto, esos individuos pasan a figurar en otro régimen distinto.

¿Qué régimen político podria aplicarse a ellos si no es el del país a que van a incorporarse? Tal es la cuestion.

Luego, esta regla no es de derecho constitucional, sino de derecho internacional.

Por consiguiente, encuentro mui justa la observacion del honorable Senador por Talca; i si se quiere que los peruanos de Tarapacá sean considerados como chilenos por el hecho de inscribirse en los registros electorales, seria preciso agregar una frase al artículo 14 de este proyecto, diciendo:

«Se declara que son chilenos naturalizados los nacidos en el territorio de Tarapacá i actualmente residentes en él, o los que se inscriban en los registros electorales; salvo aquellos que, etc.

El señor **Puelma**.—Yo no tendria inconveniente en aceptar la redaccion propuesta por Su Señoría; pero me parece que en ella hai no solo un pleonismo, sino tambien una falta de lójica.

En efecto, si el señor Ministro acepta el principio de Calvo, de que el territorio anexo entra en todo a incorporarse al país que anexa i que, por lo tanto, todo individuo nacido en Tarapacá es chileno, ¿por qué se exige a unos ciertas condiciones que no se exige a los otros? ¿Por qué ha de ser preciso que los chilenos de Tarapacá declaren que son tales para reconocerlos así, i esto mismo no se exige a nuestros concidanos de otras provincias? ¿Por qué a aquellos ha de exijírseles que ejerzan sus derechos electorales i a otros no? ¿Por qué ha de bastar este solo hecho para ser reconocidos como ciudadanos chilenos?

Sentado el principio jeneral de que todos los nacidos en Tarapacá son chilenos, salvo los que en el término de un año no manifiesten ante la municipalidad respectiva su voluntad de ser considerados como tales, segun la redaccion que propone el señor vice-Presidente, que acepto, toda otra agregacion es innecesaria i nos puede llevar ademas a una inconstitucionalidad.

El señor **Pereira**.—Yo insisto, señor, en que se establezca con claridad que el solo hecho de inscribirse un peruano en los registros electorales importa la renuncia espresa a hacer la manifestacion posterior que autoriza el artículo.

Repito que debemos impedir que ciudadanos es-

tranjeros tomen parte en las elecciones de Chile, i esto puede suceder si se deja el artículo tal como está, si no se establece una prescripción como la que propongo.

El señor **Balmaceda** (Ministro de lo Interior).—Sería preferible dejar el artículo tal como está, con la lijera modificación del señor vice-Presidente, i agregar un inciso en que se declare que será además considerado como chileno el que se inscriba en los registros electorales.

El señor **Puelma**.—Pero ya está declarado que ese mismo individuo es chileno por el hecho de haber nacido en Tarapacá: ¿para qué esta nueva presunción? Es un pleonasma.

El señor **Balmaceda** (Ministro de lo Interior).—Es que los que se inscriban no podrán mas tarde optar por otra ciudadanía.

El señor **Puelma**.—No hai necesidad de decirlo. En caso de un conflicto cualquiera sobre la ciudadanía de un individuo nacido en Tarapacá i que además se hubiese inscrito en los registros electorales, no habría juez alguno, ni Pilatos mismo, que no declarase lo que se propone en el inciso. El Perú diría, este individuo ha declarado oportunamente dentro del año de plazo del artículo 14 que su voluntad es ser ciudadano peruano; pero Chile diría por su parte: pero antes de hacer esa declaración se inscribió en los registros electorales chilenos, se calificó como ciudadano activo con derecho de sufragio i ejerció su derecho. ¿Qué juez, repito, vacilaría en declarar lo que dice el inciso que se propone?

No hai pues necesidad de ese inciso.

El señor **Ibañez** (vice-Presidente).—Podríamos votar el artículo con la lijera modificación que he propuesto i que el señor Puelma acepta, i en seguida votar el inciso propuesto por el señor Ministro.

El señor **Pereira**.—De cualquier manera que se salve la dificultad, yo lo acepto; pero es indispensable salvarla.

El señor **Ibañez** (vice-Presidente).—Va a leerse la indicación del señor Ministro.

El señor **Secretario**.—Quedaría así:

«Sin embargo, cuando algun individuo solicitare, en conformidad del artículo 16, el ser inscrito en los registros electorales, adquirirá por este solo hecho el carácter de ciudadano chileno.

El señor **Puelma**.—Dígase mas bien: «Ya no podrá inscribirse como peruano».

El señor **Ibañez** (vice-Presidente).—En votación.

El señor **Secretario**.—Se va a tomar votación sobre el artículo con la modificación propuesta por el señor Presidente i con el inciso que ha agregado el señor Ministro de lo Interior.

Fueron aprobados por unanimidad.

Se dió lectura a los siguientes:

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

«Art. 1.º La primera elección de Senadores, Diputados i Municipales en la provincia de Tarapacá se hará en conformidad a las reglas siguientes:

1.ª El 1.º de noviembre del presente año se reunirán en la tesorería fiscal de cada departamento, a las doce del día, los funcionarios públicos encargados del cobro de la contribución de alumbrado i serenos de patentes para carruajes, de patentes municipales, de industria o profesion i de anparo de minas, formarán, con arreglo a las disposiciones del título 1.º de la lei

de 9 de enero de 1884, una lista de los que en cada departamento paguen mayores cuotas de dichas contribuciones, tomándolas conjuntamente.

2.ª La lista será remitida al juez de letras de turno en lo civil al día siguiente para los efectos espresados en dicho título.

La publicación de ella tendrá lugar *antes del día cinco* de noviembre, i podrá deducirse reclamaciones *hasta el día diez*. El comparendo de que habla el artículo 6.º de esa lei se verificará el *día dieziseis*, i la publicación o fijación de la sentencia se hará en todo caso *antes del día diezinueve*.

3.ª Las apelaciones contra los autos del juez solo podrán interponerse *en el acto del comparendo o al día siguiente de la publicación o fijación de la sentencia*, i sin mas trámites se elevará el expediente a la respectiva Corte *ese mismo día o al siguiente*, i ese tribunal, sin otro trámite, pondrá en tabla esos expedientes, comparezcan o no los interesados, para el *día 24 i siguientes*, i dictará resolución sobre ellos *antes del día 27*, devolviéndolos *el día 28*.

4.ª El 1.º de diciembre dictará el juez de letras auto de la organización de la junta de mayores contribuyentes, el cual será fijado, publicado i comunicado al gobernador *el día 2*.

5.ª Si *antes del día 11 de noviembre* no se hubiera presentado reclamación de ninguna especie, el juez de letras resolverá el mismo día que esa lista se tenga por definitiva.

6.ª Para poder ser miembro de la junta de mayores contribuyentes, de la comisión ejecutiva de calificaciones i de las juntas calificadoras, no se requiere estar inscrito en los registros electorales, sino que basta estar en posesión de los requisitos exijidos en el artículo 16 de la presente lei para inscribirse en ellos, i tener las demas condiciones indicadas para estos cargos en la lei de 9 de enero de 1884.

7.ª *El día 5 de diciembre* a las doce del día se reunirán en la sala municipal todos los ciudadanos comprendidos en el auto de que habla el número 4.º, bajo la presidencia provisoria del que pague mayor cuota, i procederán con arreglo a los artículos 12, 13, 14, 15 i 16 de la lei de 9 de enero de 1884, a su constitución i al nombramiento de la comisión ejecutiva de calificaciones.

8.ª *El 8 de diciembre* se reunirán en la sala municipal, a las doce del día, los cinco vocales de la comisión ejecutiva de calificaciones i se constituirán con arreglo a lo determinado en el artículo 18 de la lei de 9 de enero, i en seguida procederán a designar una junta calificadora de cinco vocales para cada subdelegación del departamento en la forma prevenida en el artículo 19 de dicha lei.

9.ª *El 12 de diciembre*, a las doce del día, celebrará la comisión ejecutiva de calificaciones la reunion de que habla el artículo 30 de la lei de 9 de enero; i el gobernador del departamento entregará los útiles que se le pidan en el término de *veinticuatro horas*.

10. *Desde el 14 de diciembre* tendrá lugar la entrega a que se refiere el artículo 31, i *el 16*, a las doce del día, la distribución indicada en el artículo 32.

11. *El 21 de diciembre*, a las diez de la mañana, se instalarán en toda la provincia las juntas calificadoras, debiendo situarse cada una de ellas en el lugar designado por la comisión ejecutiva i constituirse con arreglo al artículo 35 de la lei de 9 de enero,

Permanecerán reunidos cuatro horas continuas cada día i harán inscripciones desde las diez de la mañana hasta las dos de la tarde, i desde el día 21 hasta el 28 inclusive.

12. El 28 de diciembre se cerrará el registro en la forma indicada en el artículo 46 de la lei de 9 de enero, i en ese mismo día i siguientes tendrá lugar la entrega de que habla el artículo 47.

13. A las doce del día 1.º de enero de 1885 se hará la entrega prevenida en el artículo 48 de la misma lei.

14. El 5 de enero a las doce del día se verificará la reunion de la comision ejecutiva ordenada en el artículo 52 de dicha lei.

Art. 2.º Las elecciones tendrán lugar en los dias designado en el artículo 55 de la lei de 9 de enero de 1884.

Art. 3.º El 15 de enero procederán los Presidentes i vice-Presidentes de ámbas Cámaras a hacer el inventario dispuesto en el artículo 53 de la lei de 9 de enero en la parte referente a la provincia de Tarapacá.

Art. 4.º Los registros electorales formados con arreglo a la presente lei servirán para cualquiera otra eleccion que ocurra ántes de la renovacion de ellos.

Art. 5.º Las disposiciones de la lei de 9 de enero de 1884 se aplican en las elecciones de la provincia de Tarapacá en todo aquello en que no estén espresamente modificadas por la presente lei».

El señor **Balmaceda** (Ministro de lo Interior).—Ruego al señor Secretario se sirva leer los incisos propuestos por el señor Senador por el Nuble con las modificaciones que he introducido en ellos, para que figuren como artículo 5.º de los transitorios, i el 5.º como 6.º con la agregacion de la frase: «i territorio de Antofagasta».

El señor **Secretario**.—Quedarían en esta forma: «Art. 5.º Para los efectos de la lei electoral en las próximas elecciones, el territorio de Antofagasta se considerará como un departamento i, en consecuencia, elejirá una municipalidad, un Diputado propietario i un suplente, i concurrirá con la provincia de Atacama a la eleccion de Senadores de dicha provincia.

Las elecciones se harán en Antofagasta con arreglo a las prescripciones que a este respecto contienen los precedentes artículos transitorios, con la sola diferencia de que no habrá apelacion de la sentencia que el juez letrado pronuncie sobre la formacion de la junta de mayores contribuyentes.

Art. 6.º Las disposiciones de la lei de 9 de enero de 1884 se aplicarán en las elecciones de la provincia de Tarapacá i territorio de Antofagasta en todo aquello en que no estén espresamente modificadas por la presente lei».

El señor **Puelma**.—Pido la palabra para llamar la atencion del señor Ministro de lo Interior al asunto relativo a las contribuciones municipales de Tarapacá, a fin de que en la Cámara de Diputados se aprueben las contribuciones existentes en aquel territorio; pues de lo contrario no se cobraría ninguna.

La Comision deseaba poner en el proyecto un artículo referente a este punto; pero se encontró con la disposicion constitucional que no permite al Senado tomar la iniciativa en materia de contribuciones i, en consecuencia, hubo de limitarse a manifestar la con-

veniencia que habria de introducir en la lei el artículo que ha formulado.

Mi objeto es llamar la atencion principalmente del señor Ministro de lo Interior a lo que la Comision dice en el párrafo titulado «Contribuciones municipales», para que vea Su Señoría la necesidad de que la Cámara de Diputados introduzca en el proyecto el artículo que formula la Comision del Senado sobre autorizacion de las contribuciones en Tarapacá.

Para concluir con estos proyectos relativos a Tarapacá, insinúo a los señores Senadores la idea de celebrar sesion el juéves, pero no hago indicacion.

El señor **Balmaceda** (Ministro de lo Interior).—Podría acordarse, en tal caso, celebrar sesion los juéves i el sábado, pero no hago indicacion.

Pido, en cambio, por mi parte, que las sesiones dedicadas a la reforma constitucional tengan lugar a las dos, con espera hasta las dos i media, i terminen a las cinco i media.

El señor **Vicuña Mackenna**.—Tiene mucha razon el señor Ministro, yo formulo indicacion; ademas, para que tengamos sesion el juéves.

El señor **Ibañez** (vice-Presidente).—Si no hai oposicion, se dará por aprobada la indicacion del señor Senador por Coquimbo, i tambien que las sesiones comiencen de dos a dos i media para terminar a las cinco i media.

Acordado.

Se levanta la sesion.

JULIO REYES LAVALLE,
Redactor de sesiones.

SESION 52.ª ORDINARIA EN 1.º DE OCTUBRE
DE 1884

Presidencia del señor Gonzalez

SUMARIO

Cuenta.—Continúa la discusion jeneral del proyecto de reforma constitucional i con la palabra el señor Puelma.

Asistieron los señores:

Besa, José	Rosas Mendiburu, Ramon
Concha i Toro, Melchor	Sanfuentes, Vicente
Elizalde, Miguel	Silva, Waldo
Encina, José Manuel	Valenzuela C., Manuel
Fernandez Concha, Domingo	Vergara A., Aniceto, (Ministro de Relaciones Exteriores)
García de la H., Manuel	Vergara, José Francisco
Guerrero, Ramon	Vial, Ramon
Larraín Gandarillas, F.	Vicuña, Claudio
Lazo, Joaquin	Zañartu, Javier Luis
Marcoleta, Pedro N.	i los señores Ministros de lo Interior, de Justicia i de Hacienda.
Pereira, Luis	
Puelma, Francisco	
Recabarren, Manuel	
Rodriguez, Juan E.	

El señor **Secretario**.—El señor vice-Presidente ha avisado que no puede asistir a la sesion actual.

El señor **Puelma**.—Debo hacer presente que si el señor Ibañez no puede asistir, es porque está alegando en el Tribunal Arbitral, segun ayer le oí. El alegato debe haber principiado a la una para concluir a las dos i media.

El señor **Secretario**.—El reglamento dice que en estos casos debe presidir el señor Senador que haya sido el último Presidente o vice.